

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2015.00254.00

DEMANDANTE: Eddie José Daniels García

DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación- Fomag

Informa la anterior nota secretarial que se allegó solicitud de retiro de demanda, por lo que se procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 174 del C.P.A.C.A que el demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.

En el asunto, se observa que a folio 41 del expediente obra memorial proveniente del apoderado del demandante, a través del cual solicita el retiro de la demanda. Petición que el despacho encuentra procedente toda vez que no se ha procedido a la notificación de los demandados ni al Ministerio Público dado que la demanda aún no ha sido admitida. En esos términos la petición se ajusta a lo preceptuado en la norma citada.

Así mismo se aceptará la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente decisión.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1- Acéptese la solicitud de retiro de la presente demanda, incoada por el apoderado del demandante; y entréguese a la persona autorizada conforme a escrito visible a folio 41 del expediente. Por Secretaría, déjense las anotaciones pertinentes en los libros radicadores.

2.- Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

